

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Ana Karina Andocilla Argel y otro
Demandados	Sumimedical S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	285
Asunto	Admite llamamiento garantía

Subsanados los yerros, exigidos por auto del 31 de marzo de 2022, el despacho observa que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por SUMIMEDICAL S.A.S. a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto de admisión del llamamiento en garantía, y córrasele traslado a la sociedad llamada por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)